



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 079 - 2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 039-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3031262 y Reg. Exp. N° 2199422, la Opinión Legal N° 06-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 073-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 001-2024-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, el Informe N° 001-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y demás documentación adjunta en cuarenta y siete (47) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa (integrado por las empresas: RBC Consultores y Contratistas y Corporación Dominus S.A.C.), representado por la señora Renee Ccencho Espinoza como Representante Legal, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 26,280,640.38 (Veintiseis millones doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta con 38/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 27 de abril del 2023 se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Edwin Araujo Choque – Representante Común de la consultoría Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, debido a la causal de conflictos sociales que imposibilitaron continuar con la ejecución de la obra, según lo registrado en los asientos del cuaderno de obra. En consecuencia, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 27 de abril del 2023 hasta que concluya el motivo de la suspensión;

Que, posteriormente, con fecha 02 de mayo del 2023 se suscribió el Acta de Reinicio de de Obra N° 02, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, al haberse superado la causal de suspensión del plazo de ejecución, siendo el reinicio de ejecución de la obra a partir del 02 de mayo del 2023;

Que, al respecto, mediante Carta N° 001-2024-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, de fecha 05 de enero del 2024, el Ing. Edwin Araujo Choque – Representante Común de la consultoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 079 - 2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

Consortio DREMCO y Supervisor de Obra, presenta el Informe N° 001-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, que contiene su pronunciamiento donde señala que, teniendo en cuenta la circunstancia que originó la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 a partir del 27 de abril del 2023 al 01 de mayo del 2023, situación que se enmarca en el artículo 142, numeral 142.7 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se reinició las actividades de ejecución de obra el 02 de mayo del 2023. Por lo que, habiendo culminado el evento que originó la suspensión de plazo de ejecución de obra por el periodo de 05 días, el mismo que fue aprobado con la Carta Múltiple N° 095-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 22 de mayo del 2023, solicita la aprobación bajo acto resolutivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 por el periodo comprendido del 27 de abril del 2023 al 01 de mayo del 2023, por 05 días;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 073-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 19 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego del análisis efectuado concluye que, visto la causal de suspensión de obra N° 02 que según el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02 indica: (...) *Durante la jornada laboral se produce un evento por parte de las autoridades y población en general las cuales se aproximan al área de trabajo interviniendo todos los frentes de trabajo realizando un plantón e impidiendo así la realización normal de las actividades programadas, esto en razón del memorial presentado al Gobierno Regional de Huancavelica sobre la solicitud de obra adicional de obra (...)*, se encuentra motivada por conflictos sociales, enmarcada en el artículo 142, numeral 142.7 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, APRUEBA la suspensión de plazo de obra N° 02 y recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo; los plazos se establecen de acuerdo a lo siguiente:

Plazos de Suspensión de Obra N° 02

Inicio de obra	24 de diciembre del 2022
Suspensión de obra N° 01	06 de febrero del 2023 al 16 de abril del 2023
Reinicio de ejecución de obra	17 de abril del 2023
Motivo de suspensión de obra N° 01	Factor climático
Plazo de suspensión N° 01	70 días calendario
Fecha de término debido a la suspensión de obra N° 01	28 de diciembre del 2023
Suspensión de obra N° 02	27 de abril del 2023 al 01 de mayo del 2023
Reinicio de ejecución de obra	02 de mayo del 2023
Motivo de suspensión de obra N° 02	Conflictos sociales
Plazo de suspensión N° 02	05 días calendario
Fecha de término debido a la suspensión de obra N° 02	02 de enero del 2024

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 079 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

“(…) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, **habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.** De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; **situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.**”

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que **la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (…)**”;

Que, igualmente, la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, normativa regional de aplicación al presente contrato de ejecución de obra y por encontrarse vigente durante la convocatoria del procedimiento de selección, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, mediante Informe Nº 039-2024/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 26 de enero del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, presenta la Opinión Legal Nº 06-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso, concluye que en aplicación del numeral 142.7 del artículo 142 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la suspensión del plazo de ejecución y en cumplimiento de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de acuerdo a lo informado por el área usuaria y emitir la resolución formalizando la suspensión de plazo solicitado; habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución del Contrato Nº 100-2022/ORA, conforme lo señalado en el Informe Nº 001-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each e Informe Nº 073-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar mediante el presente acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución Nº 02 por espacio de cinco (05) días calendario a partir del 27 de abril del 2023 al 01 de mayo del 2023, de la obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 079 - 2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **02 FEB 2024**

Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, por eventos no atribuibles a las partes; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 100-2022/ORA, teniendo como fecha de reinicio de obra el 02 de mayo del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 02 de enero del 2024;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, por espacio de cinco (05) días calendario por el periodo del 27 de abril del 2023 al 01 de mayo del 2023, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y el Informe N° 073-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, teniendo como fecha de reinicio de obra el 02 de mayo del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 02 de enero del 2024, por lo expuesto en el Informe N° 001-2024-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y el Informe N° 073-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y del numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista Consorcio Oropesa y a la consultoría de obra Consorcio DREMCO, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

[Firma]
CPC. Helene Cruz Camarena Hilario
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

DOCQ/egme